



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Quiché, siendo las 14 horas con 45 minutos del día **doce de diciembre de dos mil trece**, en 1° calle y 1° avenida, zona 1, edificio municipal, primer nivel, Playa Grande, Ixcán, Quiché, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-283-2013 de fecha diez de diciembre de dos mil trece, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-283-2013

Guatemala, 10 de diciembre 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal Rural de Electricidad (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-146-2011.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I Para el ajuste trimestral, el monto a devolver resultante es de Q.59,065.79, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Enero de 2014 al 31 de Marzo de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.078041 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 756,854 kWh.

I.II Para el ajuste semestral, los factores para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Enero de 2014 al 30 de Junio de 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) es de 1.219536 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) es de 1.261962; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Baja Tensión (FACF_{BT}) es de 1.314480 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Media Tensión (FACF_{MT}) es de 1.314480 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de 1.423157.

I.III Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Enero de 2014 al 31 de Marzo de 2014 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.440717
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.375773
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	286.136500
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.680151
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.586370
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	88.763203
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	286.136500
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.680151
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.473560
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.415276
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	286.136500
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.680151
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.680151
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.680151
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.596135
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.185051



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	995.257390
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.607629
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.228615
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.796516
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	995.257390
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.607629
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.779116
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.207403
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	995.257390
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.607629
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.607629
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.607629
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.275994
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	74.907410
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.803942
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.083854
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.083854
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.083854
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	131.590150
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019866
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019866
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019866
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	76.140127

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Enero de 2014 al 30 de Junio de 2014, son los siguientes: A) $CACYR_{BTS_m} = 96.73$ Quetzales, B) $CACYR_{BTD-BTH_m} = 290.20$ Quetzales, y C) $CACYR_{MTD-MTH_m} = 870.59$ Quetzales.

05



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.071612% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Marzo de 2014.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica